

CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE RECOLECCIÓN Y TRASLADO DE VALORES A NIVEL NACIONAL E INSTALACIÓN Y RENTA DE CILINDROS BLINDADOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES, REPRESENTADO POR EL LIC. PEDRO FERNANDO FLAMAND GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL INSTITUTO FONACOT, Y POR LA OTRA PARTE LAS EMPRESAS DENOMINADAS SEGURITEC TRANSPORTE DE VALORES, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO SEGURITEC; COMPAÑÍA MEXICANA DE TRASLADO DE VALORES, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO COMETRA; Y SEPSA, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO SEPSA, TODAS ELLAS REPRESENTADAS EN ESTE ACTO POR SU REPRESENTANTE COMÚN EL SR. GERARDO ORDOÑEZ CASTILLO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ EN SU CONJUNTO COMO LOS PRESTADORES, SUJETÁNDOSE LAS PARTES AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA EL REPRESENTANTE DEL INSTITUTO FONACOT:

- I.1. Que su representado es un organismo público descentralizado de interés social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como con autosuficiencia presupuestal y sectorizado en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, de conformidad con lo establecido en la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 24 de abril del 2006.
- I.2. Que su representado se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la clave IFN060425C53.
- I.3. Que cuenta con facultades legales suficientes para obligar a su representado en los términos y condiciones de este contrato, como se desprende de la escritura pública número 211,611, de fecha 06 de noviembre del 2013, otorgada ante la fe del Lic. Eutiquio López Hernández, Notario Público número 35 del Distrito Federal, documento que quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados, bajo el folio número 82-7-12122013-105225 el día 12 de diciembre del 2013, con fundamento en los artículos 24 y 25 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 40, 41, 45 y 46 de su Reglamento.
- I.4. No tener ninguna relación de parentesco o afinidad con los PRESTADORES en términos de la fracción XX del Artículo 8º de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
- I.5. Para el cumplimiento de sus funciones, requiere la prestación de diversos servicios, entre los cuales se encuentra el servicio de recolección y traslado de valores e instalación y renta de cilindros blindados.
- I.6. Que en atención a lo anterior, el presente contrato abierto se adjudicó a los PRESTADORES mediante adjudicación directa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 134 Constitucional; 25, 26, fracción III, 39, 40, 41, fracción III y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 71 y 72, fracción III y 85 de su Reglamento, así como del acuerdo dictado por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del INSTITUTO FONACOT en su Segunda Sesión Ordinaria de fecha 28 de febrero del 2014.

- I.7. Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, cuenta con recursos disponibles suficientes no comprometidos en las partidas presupuestales números 34701 y 32302, denominadas "Fletes y Maniobras" y "Arrendamiento de Mobiliario", respectivamente, asimismo cuenta con suficiencia presupuestal para contratar el presente servicio, según oficio número DICEP-SP008 de fecha 02 de enero del 2014, emitido por la Dirección de Integración y Control Presupuestal del INSTITUTO FONACOT.
- I.8. Que su representado tiene su domicilio en Avenida Insurgentes Sur número 452, 1º Piso, Colonia Roma Sur, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06760, México, Distrito Federal, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.

II.- DECLARA SEGURITEC, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE:

- II.1. Que su representada es una sociedad anónima en la modalidad de capital variable, constituida originalmente con la denominación de "Transportes de Seguridad Técnica", conforme a las leyes mexicanas, como lo acredita mediante escritura pública número 49,623, de fecha 11 de junio de 1984, otorgada ante la fe del Lic. Francisco Daniel Sánchez Domínguez, Notario Público número 117 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número 70,471 el día 10 de julio de 1984.

Que mediante escritura pública número 64,526, de fecha 21 de febrero de 1995, otorgada ante la fe del mismo notario que la anterior, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, en la que se acordó cambiar la denominación de la sociedad de "Transportes de Seguridad Técnica", S.A. de C.V., por la de "Seguritec Transporte de Valores", S.A. de C.V., cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número 70,471 el día 19 de mayo de 1995.

- II.2. Que su representada se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo la clave STV8406119B6.
- II.3. Que cuenta con las facultades suficientes de representación para obligar a su representada, en virtud del poder especial para actos de administración, que le fue conferido en la escritura pública número 69,522, de fecha 11 de enero del 2000, otorgada ante la fe del notario referido en la declaración II.1, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número 70,471 el día 22 de marzo del 2000, facultades que bajo protesta de decir verdad no le han sido revocadas ni limitadas a la fecha y en este acto se identifica con su credencial para votar con número de folio [REDACTED], expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral.
- II.4. Que su representada como empresa legalmente establecida, cuenta con los recursos técnicos, financieros, materiales y humanos para cumplir con el objeto del presente contrato, utilizando los procedimientos que le señala el INSTITUTO FONACOT para la debida atención de los asuntos encomendados.
- II.5. Que su representada se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, de conformidad con las disposiciones fiscales, en especial con el Artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación. Así mismo, que presentó su solicitud de opinión a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, sobre el

Eliminado: Número de Folio de la Credencial para Votar con fotografía. Fundamento Legal: Art. 116 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Artículo. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información. Motivación: Por tratarse de Información de datos personales concernientes a una persona física identificable.

cumplimiento de obligaciones fiscales, como lo establece la Regla I.2.1.16 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014.

- II.6. Que manifiesta bajo protesta de decir verdad que ninguna de las personas físicas que integran la empresa desempeña empleo, cargo o comisión en el Servicio Público, en los términos del artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, así como que la empresa y ninguno de sus socios se encuentra en alguno de los supuestos de los artículos 50 y 60 antepenúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En caso de que alguna de las personas físicas que forman parte de SEGURITEC se encuentre en los supuestos señalados anteriormente, el contrato será nulo previa determinación de la autoridad competente de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

- II.7. Que su representada tiene su domicilio en Topacio No. 156, Col. Tránsito, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06820, México, Distrito Federal, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

III.- DECLARA COMETRA, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE:

- III.1. Que su representada es una sociedad anónima en la modalidad de capital variable, constituida conforme a las leyes mexicanas, como lo acredita mediante escritura pública número 21,236, de fecha 26 de febrero de 1976, otorgada ante la fe del Lic. Gilberto Miranda Pérez, Notario Público número 79 del Distrito Federal, la cual quedó inscrita en el entonces Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, en el Libro Tercero, Volumen 990 a fojas 211 y bajo el número 210.

- III.2. Que su representada se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo la clave MTV760226G73.

- III.3. Que cuenta con las facultades suficientes de representación para obligar a su representada, en virtud del poder especial para actos de administración, que le fue conferido en la escritura pública número 72,722, de fecha 13 de marzo de 2003, otorgada ante la fe del Lic. Francisco Daniel Sánchez Domínguez, Notario Público No. 117 del Distrito Federal, facultades que bajo protesta de decir verdad no le han sido revocadas ni limitadas a la fecha y se identifica con su credencial para votar con número de folio [REDACTED] expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal de Electores.

- III.4. Que su representada como empresa legalmente establecida, cuenta con los recursos técnicos, financieros, materiales y humanos para cumplir con el objeto del presente contrato, utilizando los procedimientos que le señala el INSTITUTO FONACOT para la debida atención de los asuntos encomendados.

- III.5. Que su representada se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, de conformidad con las disposiciones fiscales, en especial con el Artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación. Así mismo, que presentó su solicitud de opinión a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, sobre el cumplimiento de obligaciones fiscales, como lo establece la Regla I.2.1.16 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014.

Eliminado: Una Palabra.
Número de Folio de la Credencial para Votar con fotografía.
Fundamento Legal: Art. 116 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Artículo. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.
Motivación: Por tratarse de Información de datos personales concernientes a una persona física identificable.

- III.6. Que manifiesta bajo protesta de decir verdad que ninguna de las personas físicas que integran la empresa desempeña empleo, cargo o comisión en el Servicio Público, en los términos del artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, así como que la empresa y ninguno de sus socios se encuentra en alguno de los supuestos de los artículos 50 y 60 antepenúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En caso de que alguna de las personas físicas que forman parte de COMETRA se encuentre en los supuestos señalados anteriormente, el contrato será nulo previa determinación de la autoridad competente de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

- III.7. Que su representada tiene su domicilio en Ixnahualtongo No. 129, Col. Lorenzo Boturini, Delegación Venustiano Carranza, C.P. 15820, México, Distrito Federal, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

IV.- DECLARA SEPSA, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE:

- IV.1. Que su representada es una sociedad anónima en la modalidad de capital variable, constituida conforme a las leyes mexicanas, como lo acredita mediante escritura pública número 14,869, de fecha 21 de enero de 1976, otorgada ante la fe del Lic. Fernando Arechavaleta Palafox, Notario Público número 27 de la ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León, la cual quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Monterrey, bajo el número 117, folio 225, volumen 241, Libro 3.

- IV.2. Que su representada se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo la clave SEP960401BVA.

- IV.3. Que cuenta con las facultades suficientes de representación para obligar a su representada, en virtud del poder especial para actos de administración, que le fue conferido en la escritura pública número 69,518, de fecha 10 de enero de 2000, otorgada ante la fe del Lic. Francisco Daniel Sánchez Domínguez, Notario Público número 117 del Distrito Federal, facultades que bajo protesta de decir verdad no le han sido revocadas ni limitadas a la fecha y se identifica con su credencial para votar con número de folio [REDACTED] expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal de Electores.

- IV.4. Que su representada como empresa legalmente establecida, cuenta con los recursos técnicos, financieros, materiales y humanos para cumplir con el objeto del presente contrato, utilizando los procedimientos que le señala el INSTITUTO FONACOT para la debida atención de los asuntos encomendados.

- IV.5. Que su representada se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, de conformidad con las disposiciones fiscales, en especial con el Artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación. Así mismo, que presentó su solicitud de opinión a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, sobre el cumplimiento de obligaciones fiscales, como lo establece la Regla I.2.1.16 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014.

- IV.6. Que manifiesta bajo protesta de decir verdad que ninguna de las personas físicas que integran la empresa desempeña empleo, cargo o comisión en el Servicio Público, en los términos del artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, así como que la empresa y ninguno de sus socios se

Eliminado: Una Palabra.
Número de Folio de la Credencial para Votar con fotografía.
Fundamento Legal: Art. 116 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Artículo. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.
Motivación: Por tratarse de información de datos personales concernientes a una persona física identificable.

encuentra en alguno de los supuestos de los artículos 50 y 60 antepenúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En caso de que alguna de las personas físicas que forman parte de SEPSA se encuentre en los supuestos señalados anteriormente, el contrato será nulo previa determinación de la autoridad competente de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

IV.7. Que su representada tiene su domicilio en Dr. Barragán No. 154, Col. Doctores, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06720, México, Distrito Federal, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

V.- DECLARAN SEGURITEC, COMETRA Y SEPSA, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE:

V.1. Que con fecha 1 de marzo del 2014, los PRESTADORES con fundamento en lo previsto en los artículos 34 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 44 de su Reglamento, celebraron un convenio con el objeto de proporcionar conjuntamente la prestación del servicio, correspondiéndole a COMETRA, el 31.25% de los servicios objeto del presente contrato a fin de proporcionarlos en los Estados de: Campeche, Chiapas, Yucatán, Quintana Roo, Tabasco, Oaxaca, Guerrero, Hidalgo, Tamaulipas, Morelos y Tlaxcala; a SEPSA, el 43.75% en los Estados de Querétaro, Aguascalientes, Michoacán, Guanajuato, Zacatecas, Colima, Nayarit, Durango, Sonora, Sinaloa, Chihuahua, Coahuila, Baja California y Baja California Sur; y a SEGURITEC, el 25.00% en el Distrito Federal, en el Estado de México y en los Estados de San Luis Potosí, Jalisco, Nuevo León, Puebla y Veracruz.

V.2. Que dentro del convenio referido en la Declaración que antecede, se pactó que SEGURITEC, sería la sociedad que actuaría como representante común de las 3 (tres) sociedades frente al INSTITUTO FONACOT, sin embargo, las obligaciones podrán ser exigidas en su totalidad a cualquiera de ellas en forma indistinta, asumiendo una obligación solidaria y subsidiaria.

VI.- EL INSTITUTO FONACOT Y LOS PRESTADORES DECLARAN:

VI.1. Que están de acuerdo en que los apartados, títulos e incisos del presente contrato, únicamente se asignan para fines de claridad y de referencia y de ninguna manera se consideran como interpretación de condiciones del texto de este contrato.

VI.2. Que se reconocen la personalidad con la que se ostentan y manifiestan que las facultades con que actúan no les han sido revocadas o modificadas en forma alguna, por lo que están conformes en obligarse de acuerdo a las siguientes:

CLÁUSULAS

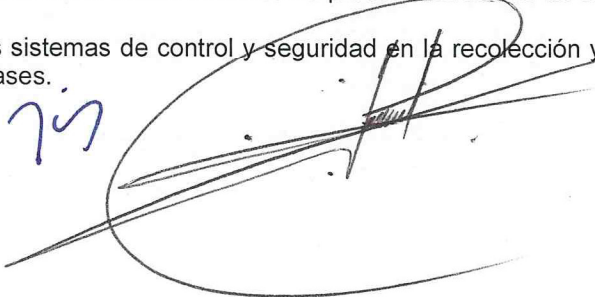
PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. El INSTITUTO FONACOT encomienda a los PRESTADORES y éstos se obligan a llevar a cabo la prestación de los servicios objeto del presente contrato, de un mínimo de 3,738 servicios de recolección y traslado de valores y un máximo de 5,607 servicios de recolección y traslado de valores a nivel nacional, así como de renta de cilindros blindados a nivel nacional en las 42 (cuarenta y dos) sucursales que tiene el INSTITUTO FONACOT, de conformidad con la descripción y especificaciones contenidas en este contrato y en la Propuesta Técnica de los PRESTADORES que como Anexo número I se

agrega al presente contrato, el cual, una vez rubricado por las partes, formará parte integrante del mismo; para lo cual los PRESTADORES pondrán toda su experiencia y capacidad, dedicándole todo el tiempo que sea necesario.

SEGUNDA. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO. Los PRESTADORES se obligan con el INSTITUTO FONACOT en proporcionarle el servicio de recolección y traslado de valores, así como de renta de cilindros blindados a nivel nacional en las 42 (cuarenta y dos) sucursales que tiene el INSTITUTO FONACOT, los cuales se detallan en la cláusula Décima Cuarta de este contrato. Asimismo, durante la vigencia de este contrato, los PRESTADORES se obligan con el INSTITUTO FONACOT en prestarle el servicio de instalación de cilindros blindados, en caso de que hubiera algún cambio de domicilio de los mencionados en la cláusula ya citada, bajo los siguientes términos:

1. Proporcionar el servicio de lunes a viernes de las 09:00 a las 12:00 horas, hora local, en las 42 (cuarenta y dos) sucursales que tiene el INSTITUTO FONACOT.
2. El servicio se proporcionará diariamente de manera eficaz y diligente, y en casos excepcionales a petición del Administrador del Contrato, quien notificará a los PRESTADORES con 24 (veinticuatro) horas de anticipación a través de correo electrónico, el lugar y hora donde los PRESTADORES deberán proporcionar los servicios excepcionales para la recolección y traslado, fuera de los domicilios y fuera del horario señalado en el numeral 1 antes citado.
3. Los PRESTADORES asignarán personal capacitado, especializado y necesario, el cual se abstendrá de intervenir en cualquier asunto que no se refiera exclusivamente al servicio contratado, asumiendo los PRESTADORES toda la responsabilidad en que incurran sus trabajadores.
4. Proporcionar los formatos, bolsas, etiquetas y envases de los comprobantes de traslado de valores en todas las direcciones citadas en la cláusula Décima Cuarta del presente contrato.
5. Proporcionar para el servicio, envases con engomado o de segurisello en todas las direcciones que se describen en la cláusula Décima Cuarta citada.
6. Responder por los valores materia del servicio, por el monto que contengan los valores desde el momento en que su personal los reciba y hasta que sean entregados al banco.
7. Entregar a cada una de las direcciones relacionadas en la cláusula Décima Cuarta de este contrato, un catálogo de las personas autorizadas por los PRESTADORES para la recolección de valores con fotografía y firma de identificación, obligándose a su permanente actualización, considerando lo siguiente:
 - a) En caso de alta de personas autorizadas, notificar al INSTITUTO FONACOT un día hábil inmediato anterior del inicio de funciones del personal.
 - b) En caso de bajas de personas autorizadas, notificar al INSTITUTO FONACOT el día hábil inmediato posterior a la baja.
8. Garantizar que la entrega de los envases al banco no presenten señales de violación.
9. Responsabilizarse de los sistemas de control y seguridad en la recolección y traslado de valores y manejo de envases.

79



10. El INSTITUTO FONACOT de acuerdo a sus necesidades podrá incrementar, disminuir o sustituir sucursales en las que se requiera el servicio de recolección y traslado, y por ende se requerirá el incremento o disminución de los servicios de recolección y el arrendamiento e instalación de los cilindros metálicos, notificando a los PRESTADORES con 10 (diez) días naturales de anticipación, el cambio que resulte necesario.

TERCERA. CARACTERÍSTICAS DE LOS CILINDROS BLINDADOS. Los PRESTADORES se obligan a proporcionar cilindros blindados, para el resguardo de los valores, con las siguientes características:

- Con doble chapa.
- Cilindro recolector de placa de acero.
- Recubrimiento antitérmico.
- Manija.
- Calcomanía con la leyenda "Para protección del personal que aquí labora el establecimiento cuenta con CAJA DE SEGURIDAD, y sólo puede ser abierta por el personal autorizado por la empresa de traslado de valores".

La instalación de los cilindros blindados se deberá realizar dentro de los 15 (quince) días naturales posteriores a la firma del presente contrato, en un horario de 10:00 a 17:00 horas. Al término de la instalación, los PRESTADORES deberán confirmar mediante correo electrónico a la dirección electrónica: erwing.delacruz@fonacot.gob.mx que los mismos fueron instalados.

CUARTA. ANEXOS. Los Anexos que firmados por las partes se integran al presente instrumento como si estuviesen insertados a la letra, son los que a continuación se enlistan:

Anexo I. Propuesta Técnica.

Anexo II. Precios Unitarios de los Servicios.

QUINTA. PRECIOS UNITARIOS. El INSTITUTO FONACOT pagará a los PRESTADORES por los servicios objeto del presente contrato, la cantidad que resulte de la cuantificación mensual de los servicios prestados en el mes inmediato anterior, en términos de los precios unitarios contenidos en el Anexo número II, el cual una vez rubricado por las partes formará parte integrante del presente contrato.

Los precios son en moneda nacional y serán considerados fijos hasta que concluya la relación contractual, debiendo incluir los PRESTADORES todos los costos involucrados, considerando todos los conceptos del servicio que requiere el INSTITUTO FONACOT, por lo que los PRESTADORES no podrán agregar ningún costo extra y serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

Asimismo, el INSTITUTO FONACOT, con fundamento en lo previsto en el artículo 66, fracción I del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, no pagará a los PRESTADORES aquellos servicios solicitados y no proporcionados.

SEXTA. MONTO TOTAL DEL CONTRATO. De conformidad con los artículos 47, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 56 fracción I de su Reglamento, el presupuesto mínimo a ejercer por concepto de recolección y traslado de valores, durante la vigencia del presente contrato es de \$4'000,000.00 M.N. (Cuatro millones de pesos, 00/100 Moneda Nacional) y el presupuesto máximo a ejercer asciende a la cantidad de \$6'000,000.00 M.N. (Seis millones de pesos, 00/100 Moneda Nacional), y la cantidad de \$270,000.00 M.N. (Doscientos setenta mil pesos, 00/100 Moneda Nacional), por concepto de renta de cilindros blindados, cantidades más el Impuesto al Valor Agregado.

Ambas partes están de acuerdo que el INSTITUTO FONACOT no está obligado a ejercer el presupuesto máximo.

Asimismo, el INSTITUTO FONACOT, con fundamento en lo previsto en el artículo 66, fracción I del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, no pagará al PRESTADOR aquellos servicios solicitados y no proporcionados.

SÉPTIMA. FORMA DE PAGO. En el presente servicio no se otorgarán anticipos.

Para que la obligación de pago se haga exigible, los PRESTADORES deberán presentar a partir del día hábil siguiente a la entrega de los trabajos realizados, la documentación completa y debidamente requisitada para realizar el trámite de pago, misma que ampare el 100% de los servicios realizados en el mes inmediato anterior, consistente en entregables, reportes y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del Código Fiscal de la Federación, los PRESTADORES deberán emitir comprobantes fiscales digitales por Internet (CFDI), que son facturas electrónicas que los PRESTADORES pondrán a disposición del INSTITUTO FONACOT en archivo XML (archivo electrónico del comprobante fiscal digital por Internet) y de manera adicional entregarán la representación de las facturas electrónicas en un documento impreso en papel, estas últimas debidamente selladas y firmadas por el Administrador del Contrato, desglosando el Impuesto al Valor Agregado y los descuentos que en su caso se otorguen al INSTITUTO FONACOT.

El INSTITUTO FONACOT cubrirá a los PRESTADORES la cantidad señalada en la cláusula que antecede, mediante pagos mensuales por las cantidades que resulten en el mes inmediato anterior por los servicios prestados, a través del programa de cadenas productivas o depósito interbancario a la cuenta de cheques número [REDACTED]

[REDACTED] dentro de los 20 (veinte) días naturales, posteriores a la presentación del comprobante o comprobantes fiscales a que se hizo referencia en el párrafo anterior.

Los comprobantes fiscales que expidan los PRESTADORES, deberán cumplir con los requisitos contenidos en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación y la representación impresa de las facturas electrónicas que constará en un documento impreso en papel, deberá contar con el visto bueno del Administrador del Contrato.

Los PRESTADORES podrán modificar el número de cuenta y el nombre de la institución citada en esta cláusula, siempre que den aviso al INSTITUTO FONACOT por lo menos con 10 (diez) días naturales de anticipación a la presentación de la factura.

OCTAVA. PAGOS. Para el pago de los servicios efectivamente proporcionados, los PRESTADORES deberán enviar y entregar lo siguiente:

- a. Comprobantes fiscales digitales por Internet (CFDI), en archivo XML y la representación de dichos comprobantes en documento impreso en papel, que reúnan los requisitos fiscales respectivos, en la que indique el servicio prestado y el número de contrato que lo ampara, con la correspondiente validación y aceptación del Administrador del Contrato. Dichos comprobantes serán enviados y entregados en las oficinas centrales del INSTITUTO FONACOT, ubicadas en Av. de los Insurgentes Sur No. 452, Col. Roma Sur, C.P. 06760, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, tercer piso, en la oficina del Tesorero General, en un horario de labores de las 9:00 a las 15:00 horas de lunes a viernes en días hábiles y para el caso de la factura electrónica deberá ser enviada a la siguiente dirección electrónica: erwing.delacruz@fonacot.gob.mx

Eliminado: Dos Renglones.
Datos de la Cuenta Bancaria (No. de Cuenta, CLABE, Sucursal y Plaza)
Fundamento Legal: Art. 116 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Artículo. 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Artículos 46 y 142 Ley de Instituciones de Crédito; así como los lineamientos Trigésimo Octavo Fracción III y Cuadragésimo Segundo Fracciones I y II de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.
Motivación: Por tratarse de información que identifica un Secreto Bancario.

- b. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 89 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para efectos de contabilizar el plazo a que hace referencia el primer párrafo del artículo 51 de la Ley mencionada, se tendrá como recibida la factura o el documento que reúna los requisitos fiscales correspondientes, a partir de que los PRESTADORES los entregue al INSTITUTO FONACOT, al momento de concluir la prestación total o parcial del servicio, conforme a los términos del contrato celebrado y el INSTITUTO FONACOT los reciba a satisfacción, en los términos de los lineamientos que emita la Secretaría de la Función Pública para promover la agilización del pago.

Dentro de los 20 (veinte) días naturales contados a partir de la entrega de la factura respectiva, previa prestación de los servicios, en los términos del presente contrato, el INSTITUTO FONACOT deberá requerir en su caso, a los PRESTADORES, la corrección de errores o deficiencias contenidos en la factura o en el documento que reúna los requisitos fiscales correspondientes, tramitar el pago de dicha factura o documento y realizar el pago a los PRESTADORES.

El INSTITUTO FONACOT dará a los PRESTADORES la opción de recibir el pago por medios electrónicos.

Asimismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 90 del Reglamento referido, en caso de que las facturas entregadas por los PRESTADORES para su pago, presenten errores o deficiencias, el INSTITUTO FONACOT dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito a los PRESTADORES, las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurra a partir de la entrega del citado escrito y hasta que los PRESTADORES presenten las correcciones, no se computará para efectos del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

NOVENA. VIGENCIA. La vigencia del presente contrato será del 1° de marzo al 31 de agosto del 2014, la cual será forzosa para los PRESTADORES y voluntaria para el INSTITUTO FONACOT.

Si terminada la vigencia de este contrato el INSTITUTO FONACOT tuviera la necesidad de seguir utilizando los servicios del PRESTADOR, se requerirá la celebración de un nuevo contrato.

Concluido el término del presente contrato, no podrá haber prórroga automática por el simple transcurso del tiempo y terminará sin necesidad de darse aviso entre las partes.

DÉCIMA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. Los PRESTADORES garantizarán el cumplimiento del presente contrato, entregando al INSTITUTO FONACOT dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, tal como se refiere en la fracción II del artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, póliza de fianza expedida por institución legalmente autorizada para operar en el ramo, conforme a la legislación mexicana, a favor del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (INSTITUTO FONACOT), por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total máximo del presente contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

Las obligaciones contenidas en el presente contrato que se garantizan con la fianza que obtengan los PRESTADORES, son indivisibles y en caso de que los PRESTADORES incumplan con alguna de sus obligaciones, el INSTITUTO FONACOT procederá a hacer efectiva la fianza por el monto total de las obligaciones garantizadas, de acuerdo a las cláusulas del presente contrato y a la normatividad que le sean aplicables. En caso de que por

las características de los servicios prestados, éstos no puedan funcionar o ser utilizados por el INSTITUTO FONACOT por estar incompletos, la garantía, siempre se hará efectiva por el monto total de las obligaciones garantizadas. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5, inciso i), de la fracción II, del artículo 39 y fracción II del artículo 81 del Reglamento de la Ley anteriormente descrita.

Esta garantía permanecerá bajo custodia del INSTITUTO FONACOT y su devolución se hará a través de la Subdirección General de Administración, mediante autorización por escrito, una vez que se hayan satisfecho las obligaciones materia de contratación a cargo de los PRESTADORES, en los términos y condiciones establecidos.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 103 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cuando la forma de garantía sea mediante fianza, la póliza de fianza correspondiente deberá contener en su texto, como mínimo, las siguientes previsiones:

- a) Que la fianza se otorga atendiendo a las estipulaciones contenidas en el contrato celebrado entre las empresas SEGURITEC TRANSPORTE DE VALORES, S.A. DE C.V., COMPAÑÍA MEXICANA DE TRASLADO DE VALORES, S.A. DE C.V. y SEPSA, S.A. DE C.V., con el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, derivado del procedimiento de adjudicación directa.
- b) Que para cancelar la fianza, será requisito contar con la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales, para lo cual se requerirá la respectiva manifestación expresa y por escrito del INSTITUTO FONACOT.
- c) Que la fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantice y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme.
- d) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que proceda el cobro de indemnización por mora, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida, quedando a elección del INSTITUTO FONACOT poder reclamar el pago de la fianza por cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, debiéndose atender para el cobro de indemnización por mora lo dispuesto en el artículo 95 Bis de dicha Ley.

Que la institución afianzadora otorga expresamente y en forma automática, sin necesidad de que medie aviso o su consentimiento en términos del artículo 119 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, en caso de que el INSTITUTO FONACOT decida otorgar prórrogas y/o esperas a los PRESTADORES.

En el supuesto de rescisión de este contrato por causas imputables a los PRESTADORES, la fianza se hará exigible de inmediato sin necesidad de juicio previo ni declaración judicial alguna, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiese fincarle el INSTITUTO FONACOT a los PRESTADORES ante autoridad competente.

DÉCIMA PRIMERA. DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. La fianza a que se refiere la cláusula que antecede será cancelada por el INSTITUTO FONACOT a través de la Subdirección General de Administración, una vez que los PRESTADORES demuestre haber

cumplido con la totalidad de las obligaciones adquiridas en el presente contrato; para cancelar la fianza será indispensable la constancia de cumplimiento total de las obligaciones, donde conste la manifestación expresa y por escrito del INSTITUTO FONACOT en ese sentido, con fundamento en el artículo 103, fracción I, inciso b, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA SEGUNDA. GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL. Los PRESTADORES se obligan con el INSTITUTO FONACOT, a responder sobre cualquier daño que su personal pudiera ocasionar al INSTITUTO FONACOT durante la prestación del servicio.

DÉCIMA TERCERA. OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES. Los PRESTADORES se obligan a lo siguiente:

- a) Cumplir totalmente y a satisfacción del INSTITUTO FONACOT con el servicio objeto del presente contrato.
- b) Contar con el personal profesional y técnicos especializados en el ramo, suficiente para la ejecución, operación y supervisión continua de los servicios.
- c) Prestar los servicios objeto del presente contrato a nivel nacional, de acuerdo a la siguiente distribución:
 - A "COMETRA" le corresponde el 31.25% del total de los servicios objeto del presente contrato, a fin de proporcionarlos a las sucursales del INSTITUTO FONACOT en los Estados de: Campeche, Chiapas, Yucatán, Quintana Roo, Tabasco, Oaxaca, Guerrero, Hidalgo, Tamaulipas, Morelos y Tlaxcala.
 - A "SEPSA" le corresponde el 43.75% de los servicios objeto del presente contrato, obligada a prestarlos a las sucursales del INSTITUTO FONACOT en los Estados de: Querétaro, Aguascalientes, Michoacán, Guanajuato, Zacatecas, Colima, Nayarit, Durango, Sonora, Sinaloa, Chihuahua, Coahuila, Baja California y Baja California Sur.
 - A "SEGURITEC", le corresponde el 25.00% de los servicios objeto del presente contrato, quien deberá prestarlos en las sucursales del INSTITUTO FONACOT en las Oficinas Centrales en el Distrito Federal, en el Estado de México y en los Estados de San Luis Potosí, Jalisco, Nuevo León, Puebla y Veracruz.

Lo anterior, de conformidad con el convenio firmado por los PRESTADORES el 1° de marzo del 2014, por el cual proporcionarán el servicio de manera conjunta.

DÉCIMA CUARTA. LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO. Los servicios deberán ser realizados en las instalaciones del INSTITUTO FONACOT, ubicadas en las de las 42 (cuarenta y dos) sucursales:

DELEGACION	DIRECCION
Oficinas centrales	Av. Insurgentes Sur 452, Col. Roma Sur C.P.06760, Mexico, D.F.
Tacubaya	Calle Doctora No. 35, Col. Tacubaya, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 11870 México, D.F.
Portales	Av. Municipio Libre No. 83, Esq. Balboa, Col Portales. C.P. 03300 México, D.F.

79

Vallejo	Calle Norte 45 No. 853, Letra "B", Colonia Industrial Vallejo, Delegación Azcapotzalco C.P. 02300, México, D.F.
Zaragoza	Boulevard Puerto Aéreo No. 81 Col. Federal, C.P. 15700, Delegación Venustiano Carranza, México, D.F.
Tlalnepantla	Av. Rio Lerma No 134, Col. La Romana, Tlalnepantla, C.P. 54030, Estado de México
Chihuahua	Calle Séptima y Allende 1002. Zona Centro C.P. 31000
Hermosillo, Son.	Av. Luis Donald Colosio S/N Entre calle Sahuaripo y Paseo del desierto Colonia Los Valles C.P. 83002
Mexicali, B.C. Norte	Av. De Zaragoza No. 1938, Planta Baja, Col. Nueva C.P. 21100, Mexicali, B.C.N.
Mazatlan	Av. Ejército Mexicano No. 1401-A, Col. Ferrocarrilera, C.P. 82010, Mazatlán, Sin.
Culiacán, Sin.	Aguilar Barraza No. 1297 Col. Centro Sinaloa, C.P. 80029, Culiacán, Sin.
Tijuana, B.C. Norte	Boulevard Díaz Ordaz No. 14072 Col. José Sandoval, Delegación La Mesa C.P. 22105, Tijuana, B.C.N.
La Paz, B.C. Sur	Calzada Forjadores Sudcalifornia No. 286. Plaza Diana, Col. Bellavista, C.P. 23078
Monterrey, N.L.	Ave. Manuel L. Barragán No. 325, Torre de Oficinas 1er. Nivel, Col. Residencial Anahuac
Tampico, Tamps.	Av. Hidalgo No. 2401 Esquina Servando Canales, Col. Reforma C.P. 89230
Torreón, Coah.	Av. Morelos No. 138 Poniente entre Javier Mina y Jimenez, Col. Centro, C.P. 27000
Saltillo, Coah.	Bld. Isidro López Zertuche, No. 2567-A, Col. Universidad
Guadalajara, Jal.	Av. Lázaro Cárdenas No. 2305, H102, Col. Las Torres, dentro de la Plaza Comercial Abastos
Durango, Dgo.	Juárez No. 109 Sur Centro entre Serdán y Negrete, C.P. 34000
Aguascalientes, Ags.	Av. Lopez Mateos Poniente 421, Zona Centro C.P. 20000
Manzanillo	Bld. Lázaro Cardenas No. 1721, Col. Plaza Azul C.P. 28218
Colima, Col.	Nigromante 122, Col. Centro, C.P. 28000
Puerto Vallarta, Jal.	Av. Francisco Villa No. 1474, Planta Baja, Col. Los Sauces, C.P. 48328
Tepic, Nay.	Av. Tecnológico Esq. Luis Colosio N. 3983 Loc. 8 Int. Practiplaza Oriente
León, Gto.	Boulevard Mariano Escobedo No.2103, Col. León Moderna, C.P. 37480
Morelia, Mich.	Av. Lázaro Cárdenas 2000, Col. Chapultepec Sur, entre Sargento Manuel de la Rosa y Juan de la Barrera, C.P. 58260.
Querétaro, Qro.	Av. Universidad Oriente No. 142, Col. Centro, C.P. 76000.
San Luis Potosí, S.L.P.	Independencia No. 1630, Col. Barrio San Miguelito, C.P. 78339.
Cuernavaca, Mor.	Plan de Ayala 1200 Col. Chapultepec, C.P. 62450

Toluca	Ignacio Allende Sur 116 Col. Centro, C.P. 50000
Acapulco. Gro.	Costera Miguel Aleman No., 707 Mezanine, Fraccionamiento Magallanes, C.P. 39670
Puebla, Pue.	Calle Nueve Norte 208 Col. Centro, C.P. 72000
Tlaxcala, Tlax.	Av. Morelos No. 47-A, P.B., Col. Miraflores, entre Juárez y Guadalupe, C.P. 90114
Veracruz, Ver.	Av. Independencia No. 787-D, Planta Baja, Esq. Constitución, Col. Centro, C.P. 91700
Pachuca, Hgo.	Blvd. Felipe Angeles S/N Edif. Selafe, Col. Cuesco C.P. 42080
Oaxaca, Oax.	Carbonera S/N Barrio Trinidad de las Huertas, Esq. González Ortega, C.P. 68120
Mérida, Yuc.	Paseo de Montejo por 43 N° 492 A, Col Centro, C.P. 97000
Villahermosa, Tab.	Juárez 118-120 Esq. R. Martínez de Escobar, Col. Centro, C.P. 86000
Tuxtla Gutiérrez, Chis.	3° Norte-Poniente No. 1395, Col. Moctezuma, C.P. 29030
Campeche, Camp.	Palacio Federal Av. 16 de Septiembre S/N, entre Valle 51 y 53 Col. Centro. C.P. 24000
Cancún, Q. Roo	Av. Tulum No. 31, Primer Piso, Local B., Súper Manzana 23, Manzana 39, C.P. 77500
Zacatecas, Zac.	Bblvd. Jose López Portillo No. 303 Edificio STPS Col. Dependencias Federales, C.P. 98618 Guadalupe, Zacatecas

DÉCIMA QUINTA. CALIDAD DEL SERVICIO. Los PRESTADORES quedarán obligados ante el INSTITUTO FONACOT a responder de la calidad de los servicios prestados, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, en los términos señalados en el presente contrato, en el segundo párrafo del artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y/o en la legislación aplicable.

El personal autorizado de la Dirección de Promoción Comercial y de la Tesorería General del INSTITUTO FONACOT, cuando así lo estimen conveniente, se encargarán de comprobar, supervisar y verificar la realización correcta y eficiente de los servicios objeto del presente contrato.

Los PRESTADORES manifiestan su conformidad para que el INSTITUTO FONACOT supervise los servicios que se comprometen a proporcionar. Dicha supervisión no exime ni libera a los PRESTADORES de las obligaciones y responsabilidades contraídas en virtud de este contrato.

El INSTITUTO FONACOT podrá rechazar los servicios si no reúnen las especificaciones y alcances establecidos en este contrato, obligándose los PRESTADORES en este supuesto a realizarlos nuevamente bajo su exclusiva responsabilidad y sin costo adicional para el INSTITUTO FONACOT.

DÉCIMA SEXTA. IMPUESTOS Y DERECHOS. Los impuestos y derechos que procedan con motivo de la contratación de los servicios, serán pagados por cada una de las partes, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones legales vigentes en la materia.

DÉCIMA SÉPTIMA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. Los PRESTADORES no podrán en forma alguna ceder ni transferir en forma total o parcial los derechos y obligaciones derivados de este contrato, salvo los derechos de cobro, mismos que sólo podrán ser cedidos con la aceptación expresa que por escrito otorgue el INSTITUTO FONACOT a los PRESTADORES, conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 46, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES. El INSTITUTO FONACOT con fundamento en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, podrá incrementar el monto del contrato o la cantidad de los bienes o servicios, siempre que las modificaciones no rebasen en su conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los mismos, dentro de su vigencia, y que el precio sea igual al pactado originalmente en el contrato que se modifique.

Por lo que se refiere a la vigencia, ésta podrá ser ampliada, siempre que no se rebase el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente y resulte indispensable para no interrumpir la operación regular del INSTITUTO FONACOT, de conformidad con lo establecido el artículo 92 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y último párrafo del artículo 146 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

DÉCIMA NOVENA. PENA CONVENCIONAL. En los términos de lo previsto por el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 64 de su Reglamento, los PRESTADORES quedan obligados a pagar por concepto de pena convencional, la cantidad equivalente al 1% (uno por ciento) del importe total de lo incumplido, por cada día natural de atraso en el servicio, hasta su cumplimiento a entera satisfacción del INSTITUTO FONACOT, procediendo este último a efectuar el descuento directo del entero de la facturación que deba cubrir durante el mes en que ocurra la falta, debiendo entregar los PRESTADORES una nota de crédito que se aplicará en la facturación correspondiente.

Si en un término de 10 (diez) días naturales persiste el atraso, el INSTITUTO FONACOT podrá rescindir administrativamente el contrato y, en su caso, hará efectiva la fianza para el cumplimiento del contrato.

La pena convencional a cargo de los PRESTADORES por ningún concepto podrá exceder el monto de la garantía de cumplimiento del contrato.

Para el pago de las penas convencionales, el INSTITUTO FONACOT a través del Administrador del Contrato designado en el presente contrato, informará por escrito a los PRESTADORES el cálculo de la pena correspondiente, indicando el número de días de atraso, así como la base para su cálculo y el monto de la pena a que se hizo acreedor, debiendo los PRESTADORES realizar el pago correspondiente, ya sea a través de nota de crédito a favor del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores; o bien, mediante pago en efectivo en la Caja del INSTITUTO FONACOT la que emitirá el recibo correspondiente.

Para efectuar este pago, los PRESTADORES contarán con un plazo que no excederá de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la notificación. En el supuesto de que el cálculo de la penalización contenga centavos, el monto se ajustará a pesos, de tal suerte que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos, el importe de la penalización se ajustará a pesos a la unidad inmediata anterior y las que contengan de 51 a 99 centavos, el importe de la penalización se ajustarán a pesos a la unidad inmediata superior.

Ambas partes acuerdan que aquellas obligaciones que no tengan establecido en el contrato plazo determinado de cumplimiento no serán objeto de penalización alguna, pero su

75

incumplimiento parcial o deficiente dará lugar a que el INSTITUTO FONACOT deduzca su costo del importe correspondiente.

VIGÉSIMA. DEDUCTIVAS. El INSTITUTO FONACOT aplicará a los PRESTADORES deductivas por concepto de deducción al pago de los servicios con motivo del incumplimiento parcial o deficiente en que incurran los PRESTADORES respecto a las partidas o conceptos que integran el presente contrato; las deductivas serán por el equivalente al 100% del monto del incumplimiento; lo anterior con fundamento en lo previsto en el artículo 66, fracción I del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que establece que no se pagará a los PRESTADORES aquellos servicios solicitados y no proporcionados.

El límite de incumplimiento por la aplicación de deductivas, a partir del cual se podrá proceder a rescindir el contrato será del 10% (diez por ciento) del importe total del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, que corresponde al importe de la garantía de cumplimiento.

VIGÉSIMA PRIMERA. SANCIONES. Se hará efectiva la garantía relativa al cumplimiento del contrato, cuando los PRESTADORES incumplan a cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas a él imputables; teniendo el INSTITUTO FONACOT facultad potestativa para rescindir el presente contrato.

La aplicación de la garantía de cumplimiento será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas Independientemente de lo anterior, cuando los PRESTADORES incumplan con sus obligaciones contractuales por causas imputables a él, y como consecuencia, causen daños y/o perjuicios graves al INSTITUTO FONACOT, o bien, proporcionen información falsa, actúen con dolo o mala fe en la celebración del contrato o durante la vigencia del mismo, se harán acreedores a las sanciones establecidas en los artículos 59 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA SEGUNDA. PAGOS EN EXCESO. De conformidad con lo previsto en los artículos 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 67 de su Reglamento, tratándose de pagos en exceso que hayan recibido los PRESTADORES, éstos deberán reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a la tasa de recargo que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del INSTITUTO FONACOT.

VIGÉSIMA TERCERA. RESPONSABILIDAD LABORAL. Los PRESTADORES bajo su más estricta responsabilidad, podrán nombrar los auxiliares, especialistas o técnicos que requieran para la prestación del servicio materia del presente contrato, en el entendido de que asumirán responsabilidad total de la actuación de los mismos, respondiendo de los daños y/o perjuicios que en su caso, éstos en el desempeño de su participación llegaren a ocasionar al INSTITUTO FONACOT.

Los PRESTADORES como patrones de las personas que en su caso designen como sus auxiliares, especialistas o técnicos para llevar a cabo el objeto del presente contrato, serán los únicos responsables de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos aplicables en materia de trabajo y seguridad social, obligándose a responder de todas y cada una de las reclamaciones que dichas personas presenten en su contra o en contra del INSTITUTO FONACOT, obligándose en este mismo acto a dejar en paz, a salvo y libre de cualquier responsabilidad al INSTITUTO FONACOT, reconociendo expresamente los PRESTADORES que son los únicos responsables del pago de sus sueldos, salarios, cuotas del Instituto Mexicano del Seguro Social y todas las demás prestaciones establecidas en los ordenamientos legales, comprometiéndose a mantener a salvo en todo momento al

79

INSTITUTO FONACOT en caso de cualquier reclamación que se presentare en su contra derivada de su relación contractual con el INSTITUTO FONACOT o, en su caso, contra el INSTITUTO FONACOT por dicho concepto.

En caso de que las personas designadas por los PRESTADORES como sus auxiliares, especialistas o técnicos, sufran accidentes de trabajo, en su acepción establecida por la Ley Federal del Trabajo, los PRESTADORES asumirán la responsabilidad, dejando libre al INSTITUTO FONACOT de cualquier acción que pudiera interponerse por tal acontecimiento.

Asimismo, los PRESTADORES, se obligan a que para el supuesto de que para la prestación del servicio objeto de este contrato, requieran del uso intensivo de mano de obra y que ésta implique un costo superior al treinta por ciento del monto total del presente contrato, cumplirán durante la vigencia del mismo, con la inscripción y pago de cuotas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, por lo que de manera bimestral entregará al INSTITUTO FONACOT, las constancias de cumplimiento.

Los PRESTADORES se obligan a cubrir al INSTITUTO FONACOT los gastos y costas judiciales erogadas por este último, a causa de que concurra cualquier circunstancia planteada en la presente cláusula.

VIGÉSIMA CUARTA. SEGURO. Los PRESTADORES manifiestan que cuentan con una póliza de seguro suficiente en cantidad para cubrir el importe de cualquier pérdida de los valores que han de ser trasladados y que el INSTITUTO FONACOT le haya entregado de conformidad con las estipulaciones de este contrato, expidiendo además un certificado de evidencia de seguro.

VIGÉSIMA QUINTA. CAUSAS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. Serán causas de rescisión del presente contrato, sin responsabilidad para el INSTITUTO FONACOT, si los PRESTADORES:

- A) No inicia la prestación de los servicios objeto de este contrato en la fecha pactada.
- B) No ejecuta los servicios de conformidad a lo establecido en el presente contrato, o sin motivo justificado no acata las indicaciones del INSTITUTO FONACOT.
- C) Suspende injustificadamente los servicios materia del presente contrato.
- D) Por cualquier causa deja de tener capacidad técnica y los elementos necesarios para proporcionar el servicio.
- E) Cede en forma parcial o total a terceras personas los derechos u obligaciones derivados del presente contrato.
- F) No da al INSTITUTO FONACOT las facilidades y datos necesarios para la supervisión y verificación de los servicios contratados.
- G) Cuando el importe que se haya deducido sea igual o superior al 10% (diez por ciento) del monto total del contrato sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.
- H) Se declara en concurso mercantil o le sobreviene una huelga o por cualquier causa análoga.
- I) En general, por cualquier incumplimiento a las obligaciones pactadas en el presente contrato y en su anexo.

79

VIGÉSIMA SEXTA. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. El incumplimiento de los PRESTADORES a cualquiera de sus obligaciones pactadas en el presente contrato, lo hará rescindible en cualquier momento y sin necesidad de juicio o declaración judicial previa, para lo cual el INSTITUTO FONACOT deberá motivar la rescisión en alguna de las causales previstas para tal efecto. Si son los PRESTADORES quienes deciden rescindir el contrato, será necesario que acudan ante la autoridad judicial federal y obtengan la declaración correspondiente; lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 98 y 99 de su Reglamento, bajo el siguiente procedimiento:

1. Se iniciará a partir de que a los PRESTADORES les sea comunicado por escrito el incumplimiento en que hayan incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles expongan lo que a su derecho convenga y aporten, en su caso, las pruebas que estimen pertinentes;
2. Transcurrido el término a que se refiere el punto anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubieren hecho valer;
3. La determinación de dar o no por rescindido el contrato, deberá estar debidamente fundada, motivada y comunicada a los PRESTADORES dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a lo señalado en el punto 1; y,
4. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar el INSTITUTO FONACOT por concepto de los servicios recibidos hasta el momento de la rescisión. Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciera prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación del INSTITUTO FONACOT de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

El INSTITUTO FONACOT podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, el INSTITUTO FONACOT elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, el INSTITUTO FONACOT establecerá con los PRESTADORES otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre, deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En el supuesto del cuarto párrafo del artículo 54 de la Ley mencionada, el INSTITUTO FONACOT elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato, resultarían más inconvenientes. Cuando por motivo del atraso en la prestación de los servicios, o el procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquél en que hubiere sido adjudicado el contrato, el INSTITUTO FONACOT podrá recibir los servicios, previa verificación de que continúa vigente la necesidad de los mismos y se cuenta con partida y disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal vigente, debiendo modificarse la vigencia del contrato con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público se considerará nulo.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El INSTITUTO FONACOT podrá dar por terminado anticipadamente el contrato mediante comunicación por escrito con 5 (cinco)

días hábiles de antelación a los PRESTADORES, cuando por convenir a los intereses del INSTITUTO FONACOT así lo determine; cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio al INSTITUTO FONACOT, quedando únicamente obligado el INSTITUTO FONACOT a reembolsar a los PRESTADORES los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

Los PRESTADORES podrán solicitar al INSTITUTO FONACOT, el pago de gastos no recuperables en un plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de la terminación anticipada del contrato o de la suspensión del servicio, según corresponda.

Si los gastos no recuperables son por los supuestos a que se refieren los artículos 101 y 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, serán pagados dentro de un término que no podrá exceder de 45 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores a la solicitud fundada y documentada de los PRESTADORES.

Todo lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102 de su Reglamento.

VIGÉSIMA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD. Con motivo de la prestación del SERVICIO contratado, el INSTITUTO FONACOT proporcionará a los PRESTADORES toda la información y documentación necesaria para el debido desempeño de sus funciones, misma que los PRESTADORES se obligan a guardar y a hacer guardar estricta confidencialidad y reserva.

VIGÉSIMA NOVENA. SUSPENSIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. Cuando en la prestación del servicio se presente caso fortuito o de fuerza mayor, el INSTITUTO FONACOT, bajo su responsabilidad podrá suspender la prestación del servicio, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables al INSTITUTO FONACOT, a solicitud escrita de los PRESTADORES cubrirán los gastos no recuperables, durante el tiempo que dure esta suspensión, para lo cual los PRESTADORES deberán presentar dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes de la notificación del término de la suspensión, la factura y documentación de los gastos no recuperables en que hayan incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

El INSTITUTO FONACOT pagará los gastos no recuperables, en pesos mexicanos en moneda nacional dentro de los 30 (treinta) días naturales posteriores a la presentación de la factura respectiva y documentación soporte.

En caso de que los PRESTADORES no presenten en tiempo y forma la documentación requerida para el trámite de pago, la fecha de pago se correrá el mismo número de días que dure el retraso.

El plazo de suspensión, será fijado por el INSTITUTO FONACOT, a cuyo término en su caso, podrá iniciarse la terminación anticipada del contrato.

TRIGÉSIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de las partes será responsable por cualquier retraso o incumplimiento de este contrato que resulte de caso fortuito, fuerza mayor o por causas atribuibles al INSTITUTO FONACOT, en la inteligencia de que, una vez superados los dos primeros eventos, se reanudará la prestación de los servicios objeto del presente contrato, si así lo manifiesta el INSTITUTO FONACOT.

Para los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor los PRESTADORES deberán notificar y acreditar dicha situación al INSTITUTO FONACOT previo al vencimiento de las fechas de cumplimiento estipuladas originalmente; igual procedimiento llevará a cabo el INSTITUTO FONACOT, para el caso de que por causas atribuibles a éste no se cumpla con el servicio en las fechas pactadas, procediéndose a modificar el presente contrato a efecto de diferir la fecha para la prestación de los servicios. En este supuesto deberá formalizarse el convenio modificatorio respectivo, no procediendo la aplicación de penas convencionales por atraso, lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 63 de su Reglamento.

Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor cualquier acontecimiento imprevisible e insuperable que impida a las partes afectadas el cumplimiento de sus obligaciones bajo este contrato, si dicho evento se encuentra más allá del control razonable de dicha parte, y no es resultado de su falta o negligencia, y si dicha parte no ha sido capaz de superar dicho acontecimiento mediante el ejercicio de la debida diligencia. Sujeto a la satisfacción de las condiciones precedentes, el caso fortuito o fuerza mayor incluirá, en forma enunciativa y no limitativa:

- A) Fenómenos de la naturaleza, tales como tormentas, inundaciones y terremotos;
- B) Incendios;
- C) Guerras, disturbios civiles, motines, insurrecciones y sabotaje;
- D) Huelgas u otras disputas laborales en México; y
- E) Leyes de aplicación general de cualquier autoridad gubernamental.

Queda expresamente convenido que caso fortuito o fuerza mayor no incluirá ninguno de los siguientes eventos:

- A) Incumplimiento de cualquier obligación contractual de las partes para la realización de los servicios, excepto y en la medida en que dicho retraso en la entrega sea causado por un caso fortuito o fuerza mayor; o
- B) Cualquier acto u omisión derivados de la falta de previsión por parte de los PRESTADORES.

TRIGÉSIMA PRIMERA. PRÓRROGAS Y/O DIFERIMIENTOS. La fecha de inicio o de terminación total de los servicios o las fechas parciales de cumplimiento de los entregables, podrán ser prorrogadas en los siguientes casos:

- A) Por caso fortuito o fuerza mayor, en este supuesto será necesario que los PRESTADORES notifiquen el evento al Administrador del Contrato y soliciten por escrito la prórroga ante el INSTITUTO FONACOT inmediatamente al vencimiento de la fecha que corresponda, acompañando las pruebas que permitan corroborar que dicho evento actualiza los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor.
- B) Si los servidores públicos designados como Administradores del Contrato por el INSTITUTO FONACOT ordenan a los PRESTADORES la suspensión de la totalidad o parte de los servicios.
- C) Si los servicios no pueden ser realizados o son retrasados debido a cualquier acto u omisión del INSTITUTO FONACOT. En este supuesto, será necesario que los PRESTADORES notifiquen el evento a los Administradores del Contrato,

75

soliciten por escrito la prórroga ante el INSTITUTO FONACOT, inmediatamente al vencimiento de la fecha que corresponda, acompañando las pruebas que permitan acreditar que el evento es imputable al INSTITUTO FONACOT.

- D) Por causas imputables a los PRESTADORES que le impidan la terminación de los servicios dentro de los plazos estipulados en el contrato. Para este supuesto será necesario que los PRESTADORES notifiquen el evento a los Administradores del Contrato y soliciten por escrito la prórroga ante el INSTITUTO FONACOT, previamente al vencimiento de la fecha que corresponda. Si éste decide que los PRESTADORES continúen con el desarrollo de los mismos, se concederá mediante convenio la prórroga solicitada y se aplicarán las penas convencionales pactadas por atraso en la fecha de terminación.

En los supuestos establecidos en los incisos A) y C), los Administradores del Contrato analizarán la solicitud, así como los razonamientos y documentación comprobatoria que presenten los PRESTADORES, notificándoles por escrito si se concede o no la prórroga, en un plazo no mayor de 5 (cinco) días naturales, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud de los PRESTADORES.

En los casos de los incisos A), B), C) y D), la prórroga será formalizada mediante la celebración de un convenio entre las partes.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. De conformidad con lo previsto en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el C.P. Erwing Rommel de la Cruz Gómez Yépez, en su carácter de Tesorero General, será el encargado de vigilar y administrar el cumplimiento del presente contrato.

TRIGÉSIMA TERCERA. TRIGÉSIMA SEGUNDA. DISCREPANCIA. El PRESTADOR acepta que en caso de discrepancia entre el procedimiento de contratación y el modelo de contrato, de los cuales deriva el presente instrumento, prevalecerá lo establecido en el procedimiento de contratación.

TRIGÉSIMA CUARTA. PROCEDIMIENTO PARA LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DISTINTOS AL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN PREVISTO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO. En principio, la solución de las controversias que pudieran surgir entre los PRESTADORES y el INSTITUTO FONACOT se resolverán siguiendo las disposiciones contenidas en el Título Sexto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, según lo establece el artículo 15 de la ley mencionada.

TRIGÉSIMA QUINTA. PROCEDIMIENTO PARA LA CONCILIACIÓN. Los PRESTADORES y el INSTITUTO FONACOT, con fundamento en el artículo 77 de la citada ley, podrán en cualquier momento, presentar ante la Secretaría de la Función Pública la solicitud de conciliación, en caso de que hubiere desavenencias derivadas del cumplimiento del presente contrato, conforme al procedimiento establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la referida ley.

TRIGÉSIMA SEXTA. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos de interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a las leyes, particularmente a la de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a la Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y a sus respectivos Reglamentos, al Código Civil Federal, a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; al Código Federal de Procedimientos Civiles; así como todas aquellas que por el carácter de entidad paraestatal del INSTITUTO FONACOT le resulten aplicables, así como a la jurisdicción de los tribunales federales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal, por lo que renuncian al fuero

que por razón de sus domicilios presentes y futuros les correspondan o les llegaren a corresponder.

LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES QUE EN ÉL INTERVIENEN, LO RATIFICAN Y LO FIRMAN POR CUADRUPPLICADO, EXPRESANDO SU CONFORMIDAD EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, EL DÍA 28 DE FEBRERO DEL 2014, QUEDANDO TRES EJEMPLARES EN PODER DEL INSTITUTO FONACOT Y UNO EN PODER DE LOS PRESTADORES.

POR EL INSTITUTO FONACOT

POR LOS PRESTADORES




LIC. PEDRO FERNANDO FLAMAND
GUTIÉRREZ
APODERADO LEGAL



SR. GERARDO ORDOÑEZ CASTILLO
APODERADO LEGAL



C.P. ERWING ROMMEL DE LA CRUZ GÓMEZ
YÉPEZ
ADMINISTRADOR DEL CONTRATO



LIC. DIEGO ANTONIO OCHOA MÁYNEZ
SUBDIRECTOR GENERAL DE FINANZAS
ÁREA REQUIRENTE

Contrato No. I-SD-2014-008

Visto bueno: Área administrativa C.P. Beatriz Fajardo Espinoza _____

Elaboro: Lic. Celia Nájera Alarcón _____

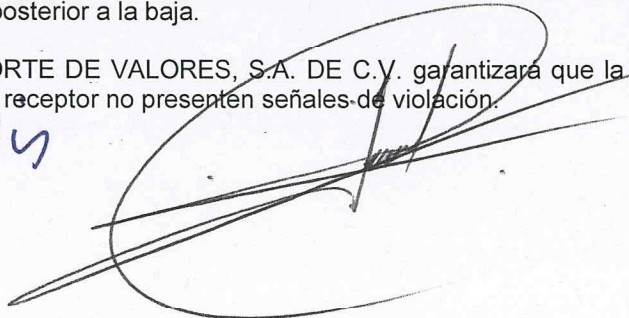
Revisó: Lic. Gregorio Miguel Espinosa Aguirre _____

Supervisó: Lic. Minerva Sandoval Alanís _____

ANEXO I
PROPUESTA TÉCNICA

1. Número de servicios de recolección y traslado de valores
Mínimo de 3,738
Máximo de 5,607
2. SEGURITEC TRANSPORTE DE VALORES, S.A. DE C.V. proporcionará el servicio de lunes a viernes de las 9:00 A 12:00 horas, hora local, en las 42 sucursales del Instituto.
3. SEGURITEC TRANSPORTE DE VALORES, S.A. DE C.V. proporcionará el servicio diariamente y a petición del personal designado por INFONACOT, en casos excepcionales, se efectuarán recolecciones y traslados fuera de los domicilios y de los horarios antes señalados.
4. SEGURITEC TRANSPORTE DE VALORES, S.A. DE C.V. asignará el personal capacitado, y especializado necesario para la prestación del servicio; el cual se abstendrá de intervenir en cualquier asunto que no se refiera exclusivamente al servicio contratado asumiendo SEGURITEC TRANSPORTE DE VALORES, S.A. DE C.V. toda la responsabilidad en que incurran nuestros trabajadores.
5. SEGURITEC TRANSPORTE DE VALORES, S.A. DE C.V. proporcionará los formatos de los comprobantes de traslado de valores en todas las sucursales; de las empresas que conformamos el grupo G.S.I. SEGURITEC TRANSPORTE DE VALORES, S.A. DE C.V., COMPAÑÍA MEXICANA DE TRASLADO DE VALORES, S.A. DE C.V. (COMETRA) y SEPSA, S.A. DE C.V.
6. SEGURITEC TRANSPORTE DE VALORES, S.A. DE C.V. proporcionará para el servicio envases en engomado o de *segurisello* en todas las sucursales.
7. SEGURITEC TRANSPORTE DE VALORES, S.A. DE C.V. se obliga a responder por los valores, materia del servicio por el monto que contengan los valores, desde el momento en que nuestro personal los reciba y hasta que sean entregados al banco.
8. SEGURITEC TRANSPORTE DE VALORES, S.A. DE C.V. entregará en cada una de las direcciones del Instituto FONACOT, un catálogo de las personas autorizadas para la recolección de los valores con fotografía y firma de identificación, obligándonos a su permanente actualización; considerando lo siguiente:
 - A) En el caso de alta de personas autorizadas, notificar a INFONACOT un día hábil inmediato anterior del inicio de funciones del personal.
 - B) En el caso de bajas de personas autorizadas, notificar a INFONACOT el día hábil inmediato posterior a la baja.
9. SEGURITEC TRANSPORTE DE VALORES, S.A. DE C.V. garantizará que la entrega de los envases al banco receptor no presenten señales de violación.

74



10. SEGURITEC TRANSPORTE DE VALORES, S.A. DE C.V. se responsabiliza de los sistemas de control y seguridad en la recolección y traslado de valores y el manejo de los envases.
11. SEGURITEC TRANSPORTE DE VALORES, S.A. DE C.V. cuenta con un seguro suficiente en cantidad para cubrir el importe total de cualquier pérdida de los valores que traslademos.
12. El INFONACOT de acuerdo a sus necesidades para incrementar, disminuir o sustituir sucursales en las que se requiere el servicio de recolección y traslado, y por ende se requerirá el incremento o disminución de los servicios de recolección y el arrendamiento e instalación de los cilindros metálicos, notificando a SEGURITEC TRANSPORTE DE VALORES, S.A. DE C.V. con 10 días naturales de anticipación, el cambio de los requerimientos.
13. INFONACOT como parte del servicio requiere en arrendamiento cilindros metálicos, para el resguardo de los valores, así como calcomanías con la leyenda *para protección del personal que aquí labora el establecimiento cuenta con caja de seguridad, y solo puede ser abierto por el personal autorizado por la empresa de traslado de valores*, los cilindros deben contar con las siguientes características:
 - Con doble chapa
 - Cilindro recolector de placa de acero
 - Recubrimiento antitérmico
 - Manija

La instalación de los cofres se deberá realizar dentro de los 15 días naturales posteriores a la firma del contrato, en un horario de 10:00 a 17:00 horas.

Al término de la instalación, SEGURITEC TRANSPORTE DE VALORES, S.A. DE C.V. informará mediante correo electrónico antonio.martinez@fonacot.gob.mx

25

ANEXO II

PRECIOS UNITARIOS DE LOS SERVICIOS

SERVICIO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD DE SERVICIOS		IMPORTE TOTAL	
		MÍNIMA	MÁXIMA	MÍNIMO SIN IVA	MÁXIMO SIN IVA
Recolección y traslado de valores	\$ 1,070.00	3,738	5,607	\$ 4,000,000.00	\$ 6,000,000.00

SERVICIO	COSTO MENSUAL POR CILINDRO	CANTIDAD	SUBTOTAL
Renta de cilindros blindados	\$1,010.00	42	42,420

75